REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BTG PACTUAL ESTRUCTURADO PROTECCIÓN USA 100

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

- 1. Características generales
- a) Nombre del Fondo: Fondo Mutuo BTG Pactual Estructurado Protección USA 100
- **b)** Razón social de Sociedad Administradora: BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional Extranjero Derivados
- d) Tipo de Inversionista: Público en general
- e) Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

Ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas que deseen optar a la posibilidad de beneficiarse del comportamiento del mercado accionario estadounidense representado por el Índice S&P 500, en adelante SPX (código Bloomberg: SPX Index) que representa el desempeño de las 500 empresas listadas en Estados Unidos de Norteamérica con mayor capitalización bursátil. El Fondo buscará entregar por lo menos el 100% del capital invertido, el cual no está garantizado, más una rentabilidad adicional que depende del mercado accionario de Estados Unidos de Norteamerica. Se considera como capital invertido a la inversión originalmente realizada por el partícipe, valorizada al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización (en adelante el "Valor Cuota Periodo de Comercialización") y sólo para aquellas cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Periodo de Inversión.

El Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional en pesos chilenos, sobre el capital invertido, que no estará garantizada, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento, y que corresponderá por lo menos al 100% del porcentaje de variación del valor del índice SPX entre la fecha de compra del warrant sobre el índice SPX y el valor del índice SPX a la fecha de expiración del warrant, esto siempre y cuando la variación del valor del índice SPX sea inferior a un porcentaje que determinará la Administradora (en adelante "el Porcentaje Definido") en función de la estructura que logre para el Fondo. En caso que la variación del valor del índice SPX sea igual o superior al Porcentaje Definido, el porcentaje de variación del índice SPX a ocupar en el cálculo de la rentabilidad adicional quedará limitado al Porcentaje Definido.

El Porcentaje Definido será informado por comunicación escrita a los partícipes, dentro de los 5 días siguientes al inicio del Periodo de Inversión, por los medios señalados en la letra a) del Título I del presente Reglamento Interno. A su vez, se publicará un aviso en la página Web de la Sociedad Administradora (www.btgpactual.cl) dentro del plazo antes indicado.

El valor del Porcentaje Definido no podrá ser inferior al 35%.

No se contemplan situaciones bajo las cuales no se otorguen al partícipe las condiciones de rentabilidad ofrecidas, salvo los eventos establecidos las letra j) y k) del Título I del presente Reglamento Interno, más allá de los riesgos inherentes a este producto descritos en la letra a) del número 2 del Título B del presente Reglamento Interno.

Cabe mencionar que la función de rentabilidad del Fondo, es calculada después de descontar la remuneración de la sociedad Administradora.

La valorización de las inversiones asociadas a la rentabilidad será en pesos chilenos, pero podrá estar afecta a la variación del tipo de cambio en una menor medida (dólar de los Estados Unidos a pesos chilenos), dada la diferencia entre el dólar del día de liquidación del warrant y el precio del tipo de cambio logrado en la venta de los dólares producto de su liquidación.

La fecha de compra del warrants Over The Counter (OTC) (Fuera de Bolsa), será durante los primeros 5 días hábiles bancarios del Período de Inversión y la fecha de expiración será el quinto día hábil bancario anterior a la fecha de término del Período de Inversión.

Tanto el Período de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en la letra d) del número 3 del Título B del presente Reglamento Interno.

El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Periodo de Comercialización del Fondo, y su duración máxima será de hasta 735 días.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 0 % del activo total del Fondo y un máximo del 50% se invertirá en instrumentos de capitalización o instrumentos derivados. Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo Mutuo podrá invertir en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 20.712.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

a) Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

La cartera de inversiones en instrumentos de deuda tendrá una duración menor o igual a 735 días.

El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo Mutuo.

b) Clasificación de riesgo requerido para instrumentos de deuda

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

c) Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General Nº 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace. El Fondo contempla efectuar y/o dirigir sus inversiones tanto en Chile como el Extranjero.

d) Monedas

Las inversiones del Fondo y/o los saldos que se podrán mantener como disponibles, serán en Pesos Chilenos y Dólares de Estados Unidos de América.

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio: Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo		
Instrumentos de Deuda	0	100		
1.1. Nacionales	0	100		
1.1.1 Bonos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	100		
1.1.2 Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100		
1.1.3 Bonos emitidos por Empresas	0	100		
1.1.4 Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100		
1.1.5 Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas.	0	100		
1.1.6 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería 0 General de la República y/o Banco Central de Chile.				
1.1.7 Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100		
1.2. Extranjeros	0	100		
1.2.1 Bonos emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero	0	100		
1.2.2 Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras.	0	100		
1.2.3 Bonos emitidos por empresas extranjeras	0	100		
1.2.4 Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras extranjeros.	0	100		
1.2.5 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero.	0	100		
1.2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras.	0	100		
1.2.7 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100		
2. Instrumentos de Capitalización	0	50		
3. Derivados	0	50		
3.1. Opciones sobre el índice SPX	0	50		
3.2. Warrants sobre el índice SPX	0	50		

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo	
Límite máximo de inversión por emisor:	20%*	
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	30%	
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en al artículo 62, letra b) de la Ley 20.712:	20%	
* Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería		

^{*} Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o Banco de Chile: 100% del activo del Fondo.

c) Tratamiento de los excesos de inversión

Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la Comisión establezca mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso dicho el plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

d) Estrategia de Inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan en la a) precedente, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que comenzará en una fecha que será informada a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Sociedad Administradora (www.btgpactual.cl) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización y que tendrá una duración máxima de hasta 60 días.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el Período de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 735 días. La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en la letra a) del Título I del presente Reglamento Interno. A su vez, se publicará un aviso en la página Web de la Sociedad Administradora (www.btgpactual.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

- 2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aporten al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:
 - /i/ Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.
 - /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
 - /iii/ Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros según se define en el numeral 2 del Título B de este Reglamento.
 - /iv/ Además podrá realizarse Operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública.

Durante este Periodo no regirán los límites establecidos en las letras a) y b) del número 3 del Título B del presente Reglamento.

- 3. Vencido el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Periodo de Inversión.
- 4. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo realizará las inversiones en algunos de los títulos, instrumentos y operaciones señalados en su Política de Inversión y Diversificación, con la finalidad de buscar una rentabilidad en función del desempeño del índice SPX, y que se ofrece a los titulares de las cuotas que permanezcan el Fondo durante todo el Período de Inversión definido, que tendrá una duración de 735 días, al final del cual se procederá a pagar a cada partícipe el producto de la liquidación del Fondo, de acuerdo a su participación. Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo invertirá dentro de los primeros 5 días hábiles bancarios del Período de Inversión hasta un 50% del activo del Fondo en warrants sobre el índice SPX, las que tendrán una duración hasta el quinto día hábil bancario anterior a la fecha de término del Período de Inversión.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en la letra a) del Título I del presente Reglamento Interno. A su vez, se publicará un aviso en la página Web de la Sociedad Administradora (www.btgpactual.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

Este Fondo entregará a los partícipes que mantengan cuotas durante todo el Periodo de Inversión una rentabilidad mínima expresada en las siguientes fórmulas.

- 1. Si Vf/Vi-1 es mayor o igual a 0% y menor a X%, entonces la rentabilidad del Fondo es igual o superior a: [Vf/Vi-1].
- 2. Si Vf/Vi-1 es igual o mayor a X%, entonces la rentabilidad del Fondo es igual o superior: [X].
- 3. Si Vf/Vi-1 es menor a 0%, entonces la rentabilidad del Fondo es igual o superior a: 0%.

Donde:

Vi (Valor Inicial) = Corresponderá al Valor de ejercicio sobre el índice SPX a la fecha de compra de warrants.

Vf (Valor Final) = Corresponderá al Valor de cierre del índice SPX al quinto día hábil bancario anterior a la fecha de término del Período de Inversión.

X = Corresponderá al Porcentaje Definido, según lo estipulado en el número 1 del Título B del presente Reglamento Interno. Este Porcentaje Definido no podrá ser inferior al 35%.

Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

5. Inversiones en Warrants OTC (Over the Counter)

La Administradora por cuenta del fondo podrá hacer inversiones fuera de bolsa (OTC) en Opciones con Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras con clasificación de riesgo B y/o N-4 o superiores a éstas, es decir, entidades que cuenten con una clasificación de riesgo de su deuda de largo y corto plazo superior a B y/o N-4, respectivamente.

Los activos subyacentes a los que podrán estar indexadas los warrants corresponderán al índice SPX.

La forma de determinación diaria de los precios para la valoración de los warrants asociadas a dicho subyacente, será en conformidad a lo requerido en la Norma de carácter General 376 o aquella que la modifique o reemplace.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

La administradora por cuenta del Fondo, y con el objetivo de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y también como inversión, podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Además, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones fuera de los mercados bursátiles (compra y venta) que involucren contratos de forwards, swaps, opciones y warrants. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objeto de los contratos de opciones, warrants, swaps, futuros, y forwards serán Tasas de Interés Instrumentos de deuda, Monedas e Índices accionarios.

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de swaps, futuros y forwards más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria

La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de los warrants, no podrá exceder el 20% del activo total del Fondo.

b) Venta corta y préstamo de valores

No Aplica. El Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- /i/ Títulos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile o de un país extranjero.
- /ii/ Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones financieras nacionales o extranjero.
- /iii/ Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.
- /iv/ Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores, o Corredora de Bolsas Nacionales.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión para el Mercado Financiero o de aquella que norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda, adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones

No Aplica. El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Dada la naturaleza del Fondo, la Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en el Título B, número 3, letra a) del presente Reglamento, de manera de entregar a aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión la rentabilidad en función de lo establecido en la estrategia de inversión.

Durante el Período de Inversión el porcentaje mínimo de activos que se mantendrá invertido en activos líquidos será de al menos un 1% del activo del Fondo.

Durante el Período de Comercialización, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, el Fondo realizará sus inversiones en los instrumentos establecidos en el Título B, número 3, letra d), número 2 del presente Reglamento Interno, entendiéndose que todos estos instrumentos son considerados de fácil liquidación.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, con el objeto de realizar operaciones de derivados, de acuerdo a lo indicado en el Título B, número 4, letra a), el Fondo podrá comprometer hasta el 20% de su patrimonio en los requerimientos de márgenes para ese tipo de operaciones.

Los pasivos exigibles del Fondo no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, la suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Se hace presente que el límite de 20% antes indicado aplicará también a la suma de derivados cuya valorización se encuentra en posición deudora (Mark to Market negativo).

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora velará por una adecuada asistencia y participación en Juntas de Tenedores de Bonos en representación del Fondo.

En cada citación, la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las Juntas cuando así lo ordene la Ley o normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

La Administradora concurrirá a las Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo representada por uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora.

En el evento que la Administradora asista, todas las materias que se someten a votación serán analizadas con anticipación, definiendo las decisiones de votación, las que estarán basadas en el principio general de apoyar todas aquellas propuestas que maximizan el valor de las empresas, buscando siempre velar por la rentabilidad y la seguridad de las inversiones del Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$200.000.000.	\$ 1.000	Pesos de Chile
D	Para aportes efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes referidores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000.	\$ 1.000	Pesos de Chile
APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500.	\$ 1.000	Pesos de Chile
D - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500, que estén constituidos por aportes efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes colocadores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000.	\$ 1.000	Pesos de Chile

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración Fija	Gastos de operación
A	Hasta un 1,428% anual (IVA incluido)	Hasta un 0,10% anual
D	Hasta un 1,428% anual (IVA incluido)	Hasta un 0,10% anual
APV	Hasta un 1,20% anual (exenta de IVA)	Hasta un 0,10% anual
D - APV	Hasta un 1,20% anual (exenta de IVA)	Hasta un 0,10% anual

Durante el Periodo de Comercialización los porcentajes de Remuneración Fija y Gastos de Operación se aplicarán sobre el patrimonio de la Serie.

Una vez iniciado el Período de Inversión los porcentajes antes indicados se aplicarán al monto que resulte de multiplicar el número de cuotas de cada Serie al último día del Período de Comercialización por el "Valor Cuota Periodo de Comercialización" menos el monto que surge de la multiplicación de las cuotas rescatadas en cada Serie durante el Periodo de Inversión del Fondo por el "Valor Cuota Periodo de Comercialización".

Remuneración de la Administradora

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de operación corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al Depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y
 que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de
 Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los
 Fondos; Servicio de valorización de derivados; Servicio y soportes informáticos inherente a los
 Fondos Mutuos.

La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder de 0,20% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Todos los gastos indicados precedentemente son pagados directamente por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos y son asumidos por el Fondo en el cobro que se realiza según el porcentaje de gastos establecido en el presente Reglamento Interno, provisionándose este porcentaje en forma diaria y siendo abonado en forma mensual a la Administradora.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contempladas en la presente sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en esta sección. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe

No aplica. No se contempla remuneración de cargo del partícipe

4. Remuneración aportada al Fondo

No aplica. No se contempla remuneración aportada al Fondo.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicha hora de cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:30 horas.

No obstante lo anterior, el cierre de operaciones se modificará los días en que la Bolsa de Comercio de Santiago establezca horarios especiales para las operaciones de negociación. El horario de cierre de operaciones para esos días será comunicado a los partícipes del Fondo por los medios indicados en el Título I, letra a) del presente reglamento interno, con al menos 1 día hábil de anticipación, y será informado al público en general, a través de la página web de esta Administradora www.btgpactual.cl.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a la hora de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Se hace presente que al valor cuota considerado para el pago del rescate se le aplicará un factor de descuento a favor del Fondo según la siguiente tabla:

Fecha en que se solicita el rescate	Factor de descuento sobre el valor cuota (%)
Durante el Periodo de Comercialización	1%
Desde el inicio del Periodo de Inversión hasta 30 días	1%
antes del término del Periodo de Inversión.	

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

No obstante lo anterior, el cierre de operaciones se modificará los días en que la Bolsa de Comercio de Santiago establezca horarios especiales para las operaciones de negociación. El horario de cierre de operaciones para esos días será comunicado a los partícipes del Fondo por los medios indicados en el Título I, letra a) del presente reglamento interno, con al menos 1 día hábil de anticipación, y será informado al público en general, a través de la página web de esta Administradora www.btgpactual.cl.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el "CGF"), las solicitudes de aportes y rescates que efectúe el Aportante se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate:

- 1. Presencialmente en las dependencias de la Sociedad Administradora con su ejecutivo de cuentas;
- 2. Telefónicamente, llamando al número de contacto de su ejecutivo de cuenta, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido; o
- 3. Mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 del CGF a la casilla de correo de su ejecutivo.
- 4. Mediante la suscripción y/o rescate de cuotas, que podrán realizarse a través de Internet de acuerdo a lo señalado más adelante.
- El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el "Representante"), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula 3.1 del CGF, pudiendo además ingresarlas directamente a través del sistema de aportes y rescates de la plataforma en línea de la Administradora. En tal caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, deberá acceder a la dirección web www.btgpactual.cl, e ingresar a la sección "Área Clientes", donde luego de introducir su clave secreta e intransferible podrá operar las solicitudes de aporte o rescate. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio.

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar al menos el Fondo, la serie (para el caso que el Fondo tenga más de una serie) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

Adicionalmente a lo indicado precedentemente, y conforme a lo indicado en el CGF, los Partícipes que correspondan a Personas Naturales y que sean clientes de BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa podrán, además, efectuar aportes y rescates a través de Internet en las Series indicadas a continuación y según se detalla más adelante y en el CGF.

Series disponibles para realizar Aportes y Rescates a través de Internet (Página Web o Aplicación Móvil):

- Aportes: Serie A - Rescates: Serie A

Los aportes y rescates a través de Internet se realizarán mediante el ingreso electrónico de una solicitud de aporte o de rescate en la página web de la Administradora o en la aplicación móvil de BTG Pactual Chile.

Para acceder al servicio antes indicado el Partícipe deberá utilizar su usuario y clave secreta proporcionada por la Administradora.

Los horarios que tendrá el Medio Remoto (Internet) para recibir órdenes serán los siguientes:

- Aportes: Se recibirán órdenes de aportes hasta las 13:30 horas.
- Rescates: Se recibirán órdenes de rescate hasta las 14:00 horas.

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante. En caso que los aportes constituyan o los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario, se estará conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226, dictada por la Comisión para el Mercado Financiero el 8 de Septiembre de 2008, o la que la modifique o reemplace.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

f) Rescates por montos significativos:

Se considerarán rescates por montos significativos aquellos rescates realizados en un día cuando la sumatoria de estos alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo. Estos se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

No Aplica.

h) Fracciones de cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No Aplica. No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No Aplica. Este Fondo Mutuo no contempla la existencia de Plan Familia ni el canje de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos de Chile

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes

La información referida al Fondo que por normativa deba comunicarse directamente a los participes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

b) Plazo de duración del Fondo:

Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 735 días.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Al vencimiento del Período de Inversión, la Administradora llevará a cabo la liquidación del Fondo.

Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir el valor del patrimonio del Fondo por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión.

El pago de liquidación de las cuotas de aquellos partícipes que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, se efectuará en dinero mediante depósito en cuenta corriente o transferencia electrónica, conforme este lo solicite. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en la letra a) del Título I del presente Reglamento Interno y publicará un aviso en la página Web de la Sociedad Administradora (www.btgpactual.cl), informando el término del Período de Inversión, la forma y plazo para solicitar el pago y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados.

En caso que un partícipe no instruya a la Administradora sobre la forma de pago antes del cierre de operaciones del día de pago, los saldos disponibles a nombre del titular serán invertidos a su nombre en cuotas del Fondo Mutuo BTG Pactual Money Market administrado por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos. En caso que este Fondo dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario

Los rescates o retiros de las Series, a excepción de las Series APV y D-APV, podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Las Series APV y D-APV están acogidas a planes de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 y el artículo 42° Bis del D.L. N° 824 (Ley de Impuesto a la Renta).

g) Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones:

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día de la entrega.

En todo caso, el entero de la indemnización al Fondo o traspaso a los partícipes deberá efectuarse al día hábil siguiente a la fecha en que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Requisitos de Patrimonio Mínimo y Número mínimo de partícipes

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de Ley N°20.712, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se producirá la liquidación forzosa y anticipada del Fondo.

De igual forma, en caso que el patrimonio del Fondo, dentro de los primeros cinco días hábiles del Periodo de Inversión, fuera inferior a los \$2.000.000.000, la Administradora podrá liquidar forzosa y anticipadamente el Fondo.

k) Condiciones para otorgar rentabilidad ofrecida

Las condiciones bajo las cuales se podrá otorgar al partícipe la rentabilidad ofrecida estará sujeta a:

- /i/ Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la rentabilidad ofrecida; y
- /ii/ Oue las cuotas permanezcan durante todo el Período de Inversión del Fondo.

1) Valorización durante Período de Comercialización

Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, valorizará los instrumentos de deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del Fondo, aplicados en los Período de Comercialización y Período de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Inversión.